



Direc. Gral. Política Interior	
REGISTRO PARTIDOS POLITICOS	
SALIDA	
Fecha	9-05-08
Nº	2

En relación a la documentación presentada por Vd. y tres promotores más, del partido denominado **UNIÓN CIUDADANA POR LA DEMOCRACIA (U.Ci.D.)**, solicitando su inscripción, se ha apreciado la existencia de algunas deficiencias, cuya subsanación, al objeto de continuar la tramitación del expediente, conviene sea efectuada por la Comisión Promotora.

- a) Con independencia de su desarrollo en un Reglamento de Régimen interno, es necesario que en los estatutos, dentro del régimen disciplinario de los afiliados, se complete el procedimiento sancionador, indicando un plazo determinado de días otorgado al afiliado para que aporte las pruebas que considere en su defensa y el plazo otorgado para la interposición del recurso interno pertinente ante el órgano que dicte la sanción.
- b) Dentro de los órganos de representación, gobierno y administración, es necesario se indique el órgano competente para su convocatoria, plazo de las reuniones, nº de miembros para la inclusión de asuntos en el orden del día y mayoría requerida para la adopción de acuerdos de la Asamblea General, así como los plazos de las reuniones del Equipo Coordinador y la mayoría necesaria para la adopción de sus acuerdos.
Todo ello tal y como dispone el artº 7 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio).
- c) Puesto que la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de partidos políticos, ha sido derogada por la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio (B.O.E. núm. 160, de 5 de julio), y la presentación del acta notarial de constitución ha tenido entrada en el Registro de Partidos Políticos con fecha 21-12-07 es preciso que modifiquen la redacción del apartado e) del artículo 17 de los estatutos presentados, sustituyendo las referencias a la nueva ley.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo) y en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio).

Se significa que, como quiera que la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (B.O.E. núm. 154, de 28 de junio) dispone que los estatutos por los que ha de regirse una asociación política han de hacerse constar en escritura pública, lo que implica que la modificación de los mismos tiene igual tratamiento, deberán enviar a este Registro Acta Notarial conteniendo la subsanación de defectos de los Estatutos, al objeto de continuar con la tramitación del expediente.



Lo que se comunica a Vd. para su conocimiento y efectos, con la advertencia usual en estos casos, de que es de aplicación el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio) y el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), por el que disponen de tres meses para obrar en consecuencia.

Madrid, 8 de enero de 2008
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA
INTERIOR Y PROCESOS ELECTORALES



Fdo.: Pedro Guillén Marina